

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Imposición de servidumbre de conducción eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Betty Alexandra Dajud Ardila
Radicación	05001 31 03 008 2020 00086 00
Interlocutorio	1150
Asunto	Incorpora - fija fecha para audiencia de controversia del dictamen pericial

Mediante auto del 09 de agosto de 2021, se requirió a los peritos OMAR AUGUSTO MUÑOZ IBARRA y JULIÁN HERNÁNDEZ RIVERA, a fin de que realizaran las manifestaciones y aportaran los documentos exigidos en los numerales 1 al 10 del artículo 226 del CGP.

En atención a tal requerimiento, aquellos allegaron memoriales el 26 de agosto pasado, en PDF 08 y 09, en su orden, los cuales se incorporan al expediente y ponen en conocimiento de las partes.

Por otra parte, en lo que respecta a la solicitud del apoderado de la parte demandante, que estaba pendiente de resolver (PDF04), referida a decretar la comparecencia de los peritos a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP para la contradicción del dictamen pericial; encuentra el Despacho que ello no es procedente en la forma solicitada.

Es de advertir que el trámite de imposición de servidumbre se rige por normas especiales consagradas actualmente en el Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, especialmente en lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3; sin que en aquel se disponga la realización de las audiencias dispuestas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

No obstante, en atención a que dichas disposiciones especiales no contemplan la forma en que ha de llevarse a cabo la controversia del dictamen exigido en el mismo, debe acudir a la remisión normativa contenida en el artículo 2.2.3.7.5.5. según la cual *“Cualquier vacío en las disposiciones anteriores se llenará de acuerdo con las normas del Código General del Proceso”*.

En tal sentido, siendo necesaria la contradicción del dictamen pericial en atención a la garantía del debido proceso consagrada en el artículo 29 de la Constitución

Política de Colombia, y no existiendo norma especial, habrá de acudirse a lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

Respecto del trámite a seguir, la Corte Suprema de Justicia¹ en sede de casación, en un tema similar, dispuso lo siguiente:

"De lo expuesto, la Corte extrae que, dentro del término de traslado del avalúo pericial de daños de que trata el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, las partes del proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica están habilitadas para solicitar la comparecencia de los peritos a audiencia, allegar un dictamen de refutación, o hacer ambas cosas.

Si optan por la citación de los peritos, para ser interrogados bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, el fallador deberá convocar a una vista oral, en la que solamente se surtirá esa forma de contradicción de la prueba técnica. Y, cumplido lo anterior, podrá proseguir con el trámite previsto en las regulaciones especiales.

De esta manera se simplifica el ejercicio del derecho de las partes a participar en la fase de obtención de la prueba, y se permite a la jurisdicción hacer i acopio de un mayor número de elementos de juicio para definir el importe de la indemnización que debe reconocer la entidad de derecho público, en favor del propietario del predio sirviente."

Así las cosas, habiéndose solicitado en el momento oportuno la comparecencia de los peritos a audiencia, como medio de contradicción del dictamen, lo procedente es fijar fecha para llevar a cabo audiencia en la que **únicamente** se surtirá la controversia del dictamen pericial presentado en el trámite, para lo que se fija el día **20 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**

La audiencia se realizará por la aplicación Microsoft Teams, a la cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGJlNThkYtEtOTMwNy00YzAwLTk1MmMtYjhhNDMyNjM2ZGRk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c2ba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%227b698874-6136-456e-a9ef-27bbd9d24498%22%7d

Bastará dar clic sobre el mismo, o copiarlo y pegarlo en la ventana de cualquier navegador. De igual manera se puede copiar y ser compartido por correo electrónico o por Whatsapp. Se le advierte a los apoderados que **es su carga remitir el link a los demás intervinientes en la audiencia (poderdantes y peritos)**.

En caso de alguna dificultad con relación a la realización de la audiencia, podrán comunicarse al teléfono del juzgado 2622625 o al correo electrónico del despacho,

¹ Sentencia SC4658-2020 Radicación N° 23001-31-03-002-2016-00418-01 M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA

únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

A dicha audiencia deberán comparecer los peritos para los efectos y con las consecuencias establecidas en el artículo 228 del Código General del Proceso. Cítense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the bottom.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)